

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 16 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.896.261, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA** C.C. 37'833.188, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$200.000) por concepto de capital junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 19 de Agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde el 19 de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.896.261, en contra **CARMEN CECILIA CUBIDES GAMBOA** C.C. 37'833.188, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) que corresponde al saldo del capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72243f9e39f4522da6d5a9da0aa1b19489fbaebe2e2c15aef6c432a3248
13d5

Documento generado en 16/04/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>